



|                |                                             |
|----------------|---------------------------------------------|
| RADICADO       | 05-893-40-89-001- 2020-00164-00             |
| PROCESO        | REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN) |
| DEMANDANTE (s) | CARLOS ALBERTO MEDINA CALERO                |
| DEMANDADO (s)  | LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS                     |
| ASUNTO         | NO DA TRAMITE A RECURSO                     |
| AUTO           | No. 691                                     |

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA**

Diez de agosto de dos mil veintiuno

La señora LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS solicitó en la contestación de la demanda declarar la nulidad de lo actuado y proceder a archivar este asunto, aduciendo que la Comisaría de Familia no la citó adecuadamente a la audiencia de conciliación que presentó el demandante para acreditar el requisito de procedibilidad exigido en este tipo de trámites.

Sin embargo, lo deprecado no se encuentra ajustado a ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del CGP, y aunque lo alegado podría configurar una excepción previa, no se presentó a través de recurso de reposición ni oportunamente (art. 391, inciso 7º, *ibídem*), por lo SE RECHAZA DE PLANO lo deprecado por la señora LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS, conforme lo dispone el artículo 135, inciso 4º, del CGP.

La usuaria también solicitó asignarle un profesional en derecho para que la asista en este litigio, por lo que se le requiere para que aclarare si su solicitud está fundada en lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del CGP, donde se regula lo atinente al amparo de pobreza, y para que afirme bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo citado.

Finalmente, como se dio respuesta a la demanda, SE LE DA TRASLADO al demandante, por el término de tres (3) días, teniendo en cuenta que de los hechos narrados en la respuesta se desprende que se configuran excepciones de mérito, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ

Carrera 51 No. 51 – 01 Barrio Central

[j01prmpalyondo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalyondo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 088, fijado hoy 11 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO